

REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

GACETA OFICIAL PRIMER SUPLEMENTO

AÑO 2016 Nro. I

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

Martes, 06 de septiembre de 2016

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10. El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, Explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a. Las ideas contenidas en las obras, los Procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b. Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales

- **004-GO-GADCC-2016:** LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS"
- **005-GO-GADCC-2016:** "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017".
- **006-GO-GADCC-2015:** LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS"
- **007- GO-GADCC-2015:** "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS"
- **008- GO-GADCC-2015:** "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS"

Sumario:

ORDENANZAS MUNICIPALES.

- **001-GO-GADCC-2016:** ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, RECREACION Y CREACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS.
- **002-GO-GADCC-2016:** "ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS".
- **003-GO-GADCC-2016:** LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

001-GO-GADCC-2016

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece "las niñas, niños y adolescentes tiene derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...".

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado tiene, entre otras, "la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Serán responsabilidades del

Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales".

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales".

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Calvas así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose en función de resultados.

Que, es necesaria la creación de las Escuelas Municipales de Deportes como parte del desarrollo integral y específico en la formación deportiva, que beneficie a la niñez y adolescencia de nuestro cantón;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas considera al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, RECREACION Y CREACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar la práctica del deporte y las actividades recreativas, en el Cantón Calvas propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivo.- El objetivo de la presente ordenanza es: Fomentar la práctica de disciplinas deportivas de los niños, niñas y adolescentes del cantón Calvas; mediante la creación de escuelas formativas de deporte y actividades recreativas motivando valores como la disciplina, el respeto, compañerismo y lealtad integral de los deportistas a nivel individual y colectivo propiciando un escenario de competitividad deportiva a nivel cantonal, provincial, regional, nacional e internacional.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN, FINALIDAD

Art. 3.- Creación.- Créanse las Escuelas Municipales Deportivas en diferentes disciplinas acordes a las necesidades que permitan crear un escenario de competitividad deportiva a nivel cantonal, provincial, regional, nacional e internacional, bajo el control y la coordinación del Promotor Deportivo del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo del GADCC.

Art. 4.- Finalidad.-

- a) Propender a la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de actividades, competencias deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en las diferentes disciplinas.
- b) Promocionar las actividades deportivas dentro y fuera del cantón constituyéndose en un centro de formación de deportistas que representen al cantón Calvas para lo cual deberá registrarse en las instituciones correspondientes a sus integrantes a partir de los cinco años de edad.

Art. 5. Directorio.- Las Escuelas Municipales de las diferentes disciplinas estarán constituidas por un Directorio el mismo que estará integrado por:

- a) Alcalde, Alcaldesa o su delegado(a) quien presidirá el mismo.
- b) Un representante de los padres de familia, por disciplina deportiva.
- c) Un Secretario, para este efecto será el Promotor Deportivo del GADC-CALVAS.
- d) Los entrenadores de las diferentes disciplinas de deportes.
- e) Un delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas.

Art. 6. Duración.- El tiempo de duración de este directorio será de dos años excepto el Alcalde, Alcaldesa o su delegado(a), quien durará su periodo.

Art. 7. Funciones del Directorio.-

- a) Presentar el plan anual de actividades, así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.
- b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y las demás leyes que regulan las actividades de este tipo.

- c) Realizar convenios con otras instituciones de carácter similar y tendiente al logro de sus objetivos.

Art. 8. Funciones del Promotor Deportivo y del Cuerpo Técnico de las Escuelas Deportivas Municipales.-

- a) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles.
- b) Elaborar un plan anual de actividades que contemple el mantenimiento, adecuación, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva – recreativa municipal; así como de proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento
- c) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno priorizando proyectos y utilizando todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
- d) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.
- e) Coordinar con instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.
- f) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- g) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación
- h) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.
- i) Organizar actividades recreativas, competitivas como son: campeonatos, campamentos, interjorgas.
- j) Conformar los Clubes Deportivos Municipales en las diferentes disciplinas para participar en los campeonatos a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.
- k) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad; con el Centro de Desarrollo Social del Cantón Calvas, Consejo Cantonal De Protección De Derechos, Departamento de Cultura, Turismo y Deporte del GADC-CALVAS y del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- l) Elaborar y entregar informes anuales de los diferentes proyectos con la finalidad de conocer sus resultados, mismos que serán entregados al Concejo Municipal Cantonal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Art. 9.- Integrantes de las Escuelas Municipales.-

Los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen integrar las diferentes Escuelas Municipales obtendrán previamente la autorización de sus padres; aquellos que tengan 5 o más años, serán registrados en las Federaciones Ecuatorianas por deporte, para los fines legales pertinentes.

CAPITULO III

AUTOGESTIÓN Y FINANCIAMIENTO, DESTINO, PATRIMONIO Y CONTROL

Art. 10.- Autogestión.- Las Escuelas Municipales Deportivas en las diferentes disciplinas para su mejor desenvolvimiento será a través de:

- Las aportaciones que realicen los padres de familia como inscripciones y mensualidades.
- Las diferentes donaciones económicas que realicen las empresas privadas u organizaciones no gubernamentales así como personas benefactoras.
- Otros ingresos que se creen para el cumplimiento del fortalecimiento de la práctica deportiva.
- De los valores recaudados por concepto de actividades deportivas y de alquiler de las instalaciones deportivas.

Art. 11.- Financiamiento.-

El GADC-CALVAS destinará el 2% de los ingresos no tributarios de su presupuesto anual para la ejecución de los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y patrocinen actividades deportivas en todas las disciplinas; así como recreacionales y ancestrales.

Art. 12.- Destino.- Los dineros provenientes de la autogestión y del financiamiento se los empleará en:

- Adquisición de equipos e implementos deportivos
- Contratación de árbitros, entrenadores, instructores y otros, para los diferentes eventos deportivos de conformidad con la planificación anual presentada por el Promotor Deportivo del GADC Calvas
- Mantenimiento y construcción de la infraestructura deportiva
- Financiamiento logístico para viajes (transporte, pasajes terrestres alimentación, hospedaje) de los integrantes de los clubes municipales y de deportistas de alto rendimiento de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias cantonales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos, así como para la participación de los deportistas con discapacidad (deportes adaptados o paraolímpicos).
- Pago de material de promoción, publicidad y difusión de actividades deportivas en el cantón

Calvas de acuerdo al Art. 15 de la presente ordenanza.

- Adquisición y confección de uniformes deportivos para los diferentes competidores que representaran al cantón Calvas en competencias oficiales organizadas por los organismos deportivos, cantonales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales; y,
- Adquisición de medallas, trofeos y otros, para el reconocimiento al esfuerzo a los deportistas y clubs destacados en las diferentes programaciones de disciplinas deportivas

Art.13.- Control: Los fondos provenientes en la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorias financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

Art. 14.- Patrimonio.- Son bienes de las Escuelas Municipales Deportivas aquellas que se obtuvieran:

- por compra
- de Comodato; y,
- Donación.

CAPITULO IV

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 15.- El Promotor Deportivo en coordinación con el Relator Público del GADC-CALVAS, elaboraran y difundirán campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de infraestructura deportiva así como de la promoción y publicidad de las Escuelas Deportivas Municipales y de las diferentes actividades deportivas que ha elaborado dentro de su plan anual de actividades; la misma se la difundirá por:

- Radio,
- Televisión,
- Medios impresos, y
- Página Web Institucional y redes Sociales.

DISPOSICIÓN GENERAL:

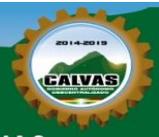
En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA:

PRIMERA: En el plazo de 30 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza el Promotor Deportivo elaborará y expedirá el Reglamento que normará su funcionamiento, mismo que será aprobado por el Directorio y por el Concejo Cantonal.

SEGUNDA: Disponer y autorizar a la Directora Financiera la creación de una partida presupuestaria y transferir de forma inmediata el porcentaje asignado por concepto de financiamiento.

DEROGATORIA:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como cualquier otra ordenanza que se le opongán. La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los doce días del mes de enero del año 2016.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que **"ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, RECREACION Y CREACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha miércoles 06 de enero del 2016, y sesión ordinaria de fecha Miércoles doce de enero del 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de enero del 2016, a las 08H50, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, RECREACION Y CREACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS.** Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de enero del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, RECREACION Y CREACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de enero del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, RECREACION Y CREACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal del y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de enero del 2016, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

002-GO-GADCC-2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS:
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 55, literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Calvas fue asignado dentro del modelo de gestión tipo B con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: "La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la

autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria..."

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente..."

Que, es necesario establecer el valor de la tasa por concepto de revisión vehicular a partir de un porcentaje de acuerdo al valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general, considerando la realidad económica local, así como los factores que inciden en una primera revisión, segunda, tercera o cuarta, tomando en cuenta un número aproximado de 3.000 vehículos al año entre busetas, buses, automóviles livianos, taxis, motos, pesados y plataformas.

Por lo expuesto, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, En uso de sus facultades legales,

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS

CAPITULO 1

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por servicios administrativos para los distintos trámites que presta la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; cuyos valores serán destinados a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Calvas, además la implementación, adecuación y equipamiento del centro de matriculación del cantón Calvas.

Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Artículo 3.- ORGANISMO RESPONSABLE.- El Centro de Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente ordenanza.

Artículo 4.- REQUISITOS PREVIOS A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

- a. Pago de la matrícula
- b. Cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- c. separar el turno para la revisión a través del kiosco de servicio y/o ingresando al sitio WEB del Municipio de Calvas.

- d. Presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- e. Todo vehículo ingresará a la Revisión Técnica Vehicular lavado.

Artículo 5.- El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

REVISIÓN	VALOR TOTAL
Primera	100%
Segunda	0%
Tercera	50%
Cuarta	100%

Artículo 6.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Artículo 7.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante. Para acceder a la cuarta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 8.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificarán la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

a).- La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno.

b).- En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.

c).- La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

d).- La cuarta revisión será íntegra, y no excederá el plazo de treinta días contados entre la primera, segunda, tercera y cuarta revisión; y, pagará el 100% de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 9.- El Centro de Matriculación Vehicular Municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 10.- La Revisión Técnica Vehicular: Dentro del proceso de revisión vehicular, se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

1. **Revisión de luces:** Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:

- Luces guías: Funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.
- Luces de cruce: Funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces (utilización luxómetro).
- Luces de carretera: Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización de luxómetro)
- Luces de placa: Funcionamiento, intensidad y color.
- Luces de emergencia o estacionamiento: Funcionamiento, intensidad y color.
- Luces direccionales: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación; y,
- Luces de freno: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

2. **Revisión de suspensión:** Se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:

- Estado de amortiguadores
- Estado de rótulas
- Estado de terminales
- Estado de mesas de suspensión; y,
- Alineación

3.- **Revisión de frenos:** Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4. **Revisión de motor:** Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.

5. **Revisión de carrocería:**

- Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición. (Se tomarán en cuenta valores específicos del fabricante, testigo oculto).
- Estructura:
 - Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería.
 - Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo; y,
- Limpia parabrisas.

Artículo 11.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Por concepto de revisión vehicular se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:

Revisión vehicular Cuya tasa se determina en porcentaje de una remuneración básica unificada del trabajador (RBU)				
TIPO DE VEHÍCULO	PRIMERA REVISIÓN	SEGUNDA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN
Buses	8%	0%	4%	8%
Busetas	8%	0%	4%	8%
Livianos	5%	0%	2.5%	5%
Motos	3%	0%	1.5%	3%
Pesadas	12%	0%	6%	12%

OS				
Plataformas	8%	0%	4%	8%
Taxis	4%	0%	2%	4%

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

Artículo 12.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

Para vehículos que deben revisarse una vez al año		Para vehículos que deben revisarse dos veces al año	
DIGITOS	MESES	DIGITOS	MESES
1	Febrero	0-1	Febrero
2	Marzo	2-3	Marzo
3	Abril	4-5	Abril
4	Mayo	6-7	Mayo
5	Junio	8-9	Junio
6	Julio	0-1	Julio
7	Agosto	2-3	Agosto
8	Septiembre	4-5	Septiembre
9	Octubre	6-7	Octubre
0	Noviembre	8-9	Noviembre
RETRASOS	Diciembre	RETRASOS	Diciembre

Artículo 13.- INFORME DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, anualmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

Artículo 14.- DESTINO DE LOS VALORES: los valores a recaudarse por concepto de la tasa de revisión vehicular irán destinados a la implementación, adecuación y equipamiento del centro de matriculación vehicular del cantón Calvas. Para el efecto el Director del departamento financiero creará una nueva partida presupuestaria para este concepto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Centro de Matriculación Vehicular del GADCC emitirá certificados de aprobación de la revisión vehicular mientras se implementan los equipos tecnológicos y se estandarice una tasa única a nivel nacional por la ANT para el proceso de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR DE LA CERTIFICACIÓN
livianos, taxis, busetas y motos	\$ 5,00
Buses, pesados, cabezales	\$ 10,00

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del GADCC implementará los equipos



tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular en la forma que determine la Ley.

SEGUNDA: Una vez que la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, del GADCC implemente los equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicará la tabla establecida en el artículo 11, de la presente ordenanza.

TERCERA: Los vehículos de transporte público o comercial pagarán una sola vez la tasa de Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las Resoluciones Nro. 029 de 2011, sobre Calendarización; y, Nro. 110 de 2013, artículo 81 de la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintidós días del mes de Enero del año 2016

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles veinte de Enero de 2016, y sesión ordinaria de fecha viernes veintidós de enero de 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del 2016, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del año 2016, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS**

ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS”.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de Enero del año 2016, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, Gaceta Oficial Municipal, y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del 2016, a las 14H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

003-GO-GADCC-2016
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Art.66 numeral 15 del cuerpo legal antes citado establece que: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art 300 inciso primero Ibídem establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Art. 54, literales a), h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía.

Que, el artículo 57 literal a y bb, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones así como instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria"

Que, el artículo 303 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el Art. 492, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos...,"

Que, el Art. 498, *Ibidem*, dispone: "Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el [Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007](#), se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objeto fundamental es el de "definir y ejecutar las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, sirviendo de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme los objetivos del Estado Ecuatoriano".

Que, es necesario crear un reglamento que determine los lineamientos, procedimientos, y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a

inversiones productivas de las personas migrantes ecuatorianas;

Que, mediante acta N° 23 del Comité Ejecutivo del Programa de Inversión Productiva de fecha 18 de marzo del 2011 se conoció, discutió y aprobó el Reglamento para el "Apoyo a Inversiones Productivas de las Personas Migrantes Ecuatorianas", encargando a una comisión integrada en la misma sesión a fin de que incluyan las observaciones y aportes de los miembros asistentes; y,

Que, mediante el instructivo publicado en el Registro Oficial N°- 491, de fecha julio 14 del 2011, se establece el Reglamento de "Apoyo a Inversiones Productivas de las personas Migrantes ecuatorianas"

Que, es necesario crear un ordenamiento que determine los lineamientos, procedimientos y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas para impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en concordancia con las políticas nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de actividades comerciales e industriales para generar las condiciones necesarias e incorporar más ciudadanos a la actividad productiva, como una política económica que propenda el desarrollo del cantón.

En ejercicio de las competencias y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS"

Art. 1.- Objeto: Crear las condiciones de inversión y emprendimiento para actividades que generen valor agregado, mediante el otorgamiento de estímulos tributarios municipales para personas naturales o jurídicas, que se ajusten a las disposiciones del presente instrumento legal.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es obligatorio, y será en la jurisdicción del cantón Calvas.

Art. 3.- Principios Rectores.- Los principios rectores que rigen la presente ordenanza serán:

1. Igualdad
2. Alternabilidad
3. Participación Democrática
4. Inclusión
5. Interculturalidad
6. Pluralismo
7. Universalidad
8. Equidad
9. Progresividad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

10. Solidaridad y no discriminación.

Art. 4.- Objetivos.- Los objetivos que rigen la presente ordenanza son los siguientes:

- a. Asegurar la plena vigencia, el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- b. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho al trabajo de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria y de los migrantes que han decidido en retornar e invertir en el cantón Calvas.
- c. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas en situación de movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.
- d. Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, protección, defensa, exigibilidad y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Art. 5.- Conformación de la Comisión Especializada para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas:

1. El Alcalde o su delegado permanente quien la presidirá.
2. El Concejal que preside la Comisión de Movilidad Humana.
3. Un Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas designado por el Alcalde de acuerdo a la naturaleza del proyecto.
4. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas.
5. Un representante titular de derechos de las organizaciones de migrantes designado por la mayoría de la asamblea a la cual representa.

La comisión Especializada será quien califique el proyecto de emprendimiento para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Art. 6: De la evaluación y calificación de proyectos para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas conforme a criterios de elegibilidad:

Los proyectos que se presente ante la Comisión, serán previamente evaluados por los integrantes de la misma, a través de criterios y herramientas técnicas, luego presentarán los resultados de su calificación sobre la aprobación o rechazo de los proyectos al Alcalde y por su intermedio a la Cámara Edilicia para su conocimiento. En ningún caso la Comisión podrá emitir pronunciamiento sobre

las especificaciones técnicas de construcción que son única y exclusivamente responsabilidad de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Los proyectos de emprendimiento para ser sujetos de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, se ajustarán a lo establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Criterios de la Comisión Técnica para ratificación o rechazo de los proyectos: La Comisión ratificará o rechazará el criterio previamente establecido por los técnicos, y determinará si la propuesta es o no elegible para lo cual considerará los siguientes criterios:

1. Calidad técnica de la propuesta.
2. **Mercado.-** Claridad en la identificación de una demanda y oferta insatisfechas.
3. **Técnica.-** Viabilidad de los siguientes elementos: ingeniería, tamaño y localización.
4. **Financiera.-** Indicadores financieros: TIR, VAN, costo beneficio.
5. **Viabilidades.-** Afectación ambiental, indicadores sociales e indicadores económicos.

Art. 8.- Estímulos: Los proyectos de personas naturales o jurídicas que cuenten con la factibilidad otorgada por la Comisión Especializada para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, accederán a los siguientes estímulos tributarios:

1. Impuestos a las patentes municipales, descuento del 50% del primer al quinto año.
2. En caso de que el emprendimiento requiera la edificación de un bien inmueble, o la ocupación total de una propiedad destinada al proyecto de emprendimiento, adicional al descuento en el pago de la patente municipal se otorgarán:
 - a. Impuesto predial, descuento del 50% del primer año hasta el quinto año.
 - b. Tasas por Aprobación de Planos, descuento del 50% por una sola vez
 - c. Tasas por Permiso de Construcción, descuento del 50% por una sola vez.

Art. 9.- En el caso de los ciudadanos en situación de movilidad humana, que acrediten o demuestren el haber estado fuera del país al menos por un tiempo mínimo de tres años y/o fijado residencia en el cantón Calvas a partir del año 2009 en adelante a través de la documentación respectiva, además de las actividades que generen valor agregado se considerarán aquellas de carácter comercial en general.

Art. 10.- Participación: Los ciudadanos en general registrados bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán participar de los proyectos de capacitación y emprendimientos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través de sus distintos Departamentos, así como de las iniciativas planteadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

PRIMERA: La Comisión Especializada para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza se reunirá para la elaboración de un reglamento de evaluación y calificación de proyectos para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal de Calvas en pleno.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza, entrara en vigencia desde la publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2016.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes 12 de enero del 2016, y sesión ordinaria de fecha Martes dieciséis de febrero del 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del 2016, a las 09H50, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS**". Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "LA ORDENANZA PARA PERSONAS

EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS"

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial, Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del 2016, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

004GO-GADCC-2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador define el trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Que, el inciso segundo del Art. 39 establece que El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con

énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Art. 227 de la Constitución, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaria, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.”

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, administrativa y financiera...”

Que, el Art. 54 j) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal, determina que al Concejo Municipal, le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del trabajo en su Art. 134 dispone: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Que, el segundo inciso del artículo 134 ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TÍTULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos

formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo, Trabajos prohibidos a menores.- "Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015, se expidió el "listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes" que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia ya que son actividades peligrosas y ponen en riesgo el desarrollo físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario crear un ordenamiento que determine los lineamientos, procedimientos y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas para impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en concordancia con las políticas nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de actividades comerciales e industriales para generar las condiciones necesarias e incorporar más ciudadanos a la actividad productiva, como una política económica que propenda el desarrollo del cantón.

En ejercicio de las competencias y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del

cantón Calvas y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Calvas.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos.

Para este efecto, la presente ordenanza garantiza, protege, restituye el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en situación de explotación laboral y económica, estableciéndose los medios adecuados para hacerlos efectivos, conforme a los principios fundamentales de la doctrina de protección integral.

Art. 3.- OBJETO: La presente ordenanza, en el marco de la competencia expresa establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene por objeto aplicar en el territorio la política pública nacional definida por el Ministerio de Trabajo para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil Nocivo y Peligroso como política pública cantonal y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de la misma en su territorio.

Art. 4.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- b) Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- c) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Calvas con los de municipalidades y gobiernos autónomos vecinos.
- e) Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil; y,
- f) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo adolescente, identificados en el cantón y contribuir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 5.- PRINCIPIOS: Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las

competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

- f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional y Cantonal de Protección de Derechos deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 6.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas y la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, será liderada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Acción Anual será ejecutado por el Centro de Desarrollo Social, como ente ejecutor de proyectos municipales y en el mismo se establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad; y promotores sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual la realizarán cada año el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, representantes de la sociedad civil y la evaluación de impacto y de proceso la realizarán cada cuatro años la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con los Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria existentes en el territorio, la Dirección de Planificación y el Centro de Desarrollo Social, quienes realizarán los correctivos necesarios y vigilarán la suficiente asignación presupuestaria para la consecución de los objetivos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Art. 7.- Créase el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil del cantón Calvas, SICATI, vinculado al Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en el cantón Calvas, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva la consolidación permanente de esta información, misma que deberá ser presentada anualmente al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 8.- La mesa técnica será la responsable de realizar todas las acciones para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y tendrá carácter asesor, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Consejo Municipal. La mesa interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Cantón Calvas estará integrada por:

1. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
2. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
3. El Técnico o la Técnica del Ministerio de Trabajo asignado para brindar asistencia técnica en temas de erradicación del trabajo infantil al cantón Calvas
4. Un consejero del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
5. El Coordinador o la Coordinadora del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía de Loja
6. El Delegado del Ministerio de Educación presente en el territorio
7. El Delegado del Ministerio de Salud presente en el territorio
8. El Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio
9. Un Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas
10. Un delegado del Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas

En todo momento se respetará el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 9.- Son responsabilidades de la Comisión:

1. Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
2. Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
3. Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al Consejo Municipal y la comunidad en general y entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.

4. Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
5. Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
6. Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 10.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Ministerio del Trabajo, las Universidades e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Ministerio del Trabajo determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en el SICATI.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 11.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el cantón Calvas en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 12.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos como organismo rector transversalizará con el Gobierno Municipal en coordinación con el Centro de Desarrollo Social, el MIES y otros ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, de Trabajo, Turismo, de Cultura, Deportes y todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas

institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

1. Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
2. Comedores Populares;
3. Albergues nocturnos; y,
4. Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el o la Comisario/a Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con el Ministerio de Trabajo el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será entregado al SICATI, conforme se dispone en esta ordenanza.

Art. 16.- La Unidad de Relaciones Públicas y Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

- a. Sistema Educativo:
 - Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños,

niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.

- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b. Barrios y comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos e instituciones públicas

- Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general

- Prohibición del trabajo infantil.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Denuncia.

Art. 17.- La Unidad de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a través de las referidas unidades, coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO RETIRADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil,

mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 20.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 21.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Es responsabilidad del Delegado del Ministerio de Educación a la Mesa Interinstitucional para Erradicación del Trabajo Infantil gestionar la creación y asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

Art. 22.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP–, el Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través del Centro de Desarrollo Social, coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital 11D06 Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente

de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

- b. La Dirección Distrital 11D06 Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.
- c. La Dirección Distrital 11D06 - Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al SICATI para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. El Ministerio de Trabajo una vez que ha detectado el caso de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean retirados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que la Dirección Distrital 11D06 - Educación incorpore a los niños a los servicios de escolarización regular.
- b. La Dirección Distrital 11D06- Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas, fiscomisionales y municipales deberán asegurar anualmente varios cupos para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.
- c. El Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Unidad de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, coordinará acciones para la identificación del número de becas de escolarización u otras prestaciones para niños, niñas y adolescentes retirados de trabajo infantil y sus familias, y su oportuna entrega, según los requerimientos de cada niño, niña o adolescente.
- d. El Ministerio de Deporte a través de Liga Deportiva Cantonal de Calvas y la Unidad de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, coordinará con la Dirección Distrital 11D06– Educación, sobre los espacios en las entidades educativas públicas, fiscomisionales y municipales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 24.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juez de la Niñez y Adolescencia Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Insectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

medidas de protección y sanciones, respectivamente.

- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el caso para su respectiva sanción.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.

Art. 25.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, el cual se reunirá bimensualmente bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos para la elaboración y ejecución del Plan de Acción y el funcionamiento de la Mesa Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil establecidos en la presente Ordenanza provendrán del presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, asigna anualmente al Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Calvas conforme lo determina el Art. 249 del COOTAD.

Adicionalmente el Consejo Cantonal de Protección de Derechos articulará al Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Deportes, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Salud para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos

serán presentados por sus respectivos delegados ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, quien remitirá a los departamentos contables de cada organismo para su conocimiento y planificación.

Segunda.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el Técnico para la Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los respectivos informes serán presentados ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Concejo Municipal y la comunidad en general hasta el 30 de julio de cada año, en un acto informativo público.

Tercera.- La Mesa Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para que en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral y todas las formas de explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas y el Ministerio de trabajo, definirá en un plazo no mayor de ciento sesenta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas a través de Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, coordinará con la Comisión de Legislación del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y sancionada por el Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinte días del mes de febrero del año 2016.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes 12 de enero del 2016, y sesión ordinaria de fecha sábado veinte de febrero del 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del 2016, a las 08H50, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS". Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS."

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CALVAS". Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial, Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de febrero del 2016, a las 17H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

005-GO-GADCC-2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón **CALVAS** conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

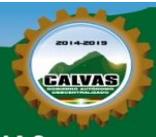
Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial";

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CALVAS, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017".

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de mejoras, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón CALVAS, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2016-2017, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Área de Intervención Valorativa (AIVA).- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.



Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un

propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, georeferenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón CALVAS.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón CALVAS y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Identificación predial
Tenencia
Descripción del Terreno
Infraestructura y servicios

Uso del suelo
Zonificación Homogénea
Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de **CALVAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario. Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón **CALVAS**.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrará por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art. 11.- Predios no gravados por el Impuesto Predial Rural.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales.

Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 12.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo rural:

- a) Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

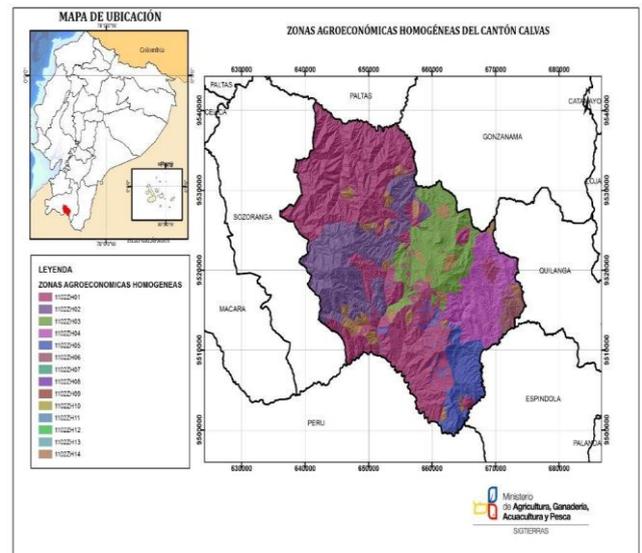
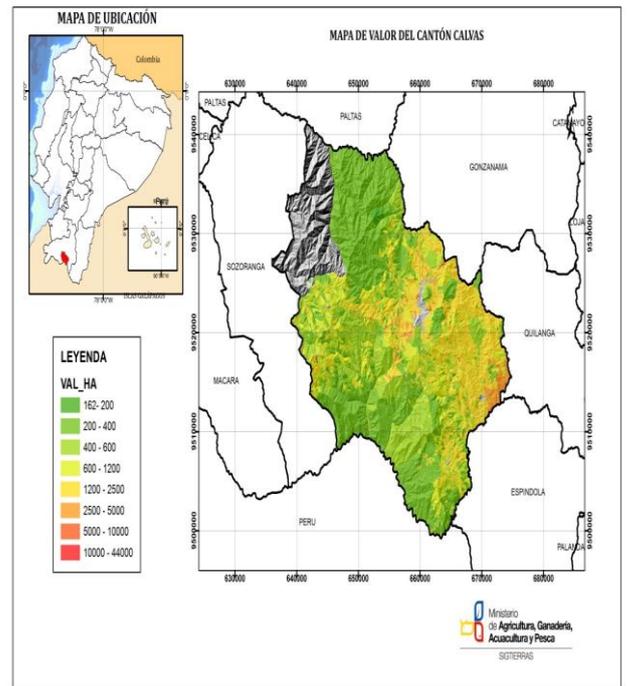
$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

- = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)
- = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas
- = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

Anexo 1 que corresponde a la Matriz de valor y Mapa de Valor de la Tierra Rural
Anexo 1: MATRIZ DE VALOR Y MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL

ZONA	11002941	11002942	11002943	11002944	11002945	11002946	11002947	11002948	11002949	11002950	11002951	11002952	11002953	11002954
AGREGACION	NO TECNIFICADO													
AREA CONSTRUIDA	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	18000	15000	18000	15000	15000	15000	15000
AREA SIN COBERTURA VEGETAL	300	200	300	200	200	200	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
BANANO	1200	1600	3000	1800	1700	4000	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
CAFE	1200	1600	3000	1800	1700	4000	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
CANVA DE ALICAR	1200	1600	3000	1800	1700	4000	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
CICLO CORTO	300	3000	3000	1600	1500	4000	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
COMERCIOS MARCHANTES	800	800	800	800	800	800	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
FORESTAL INTERMEDIOS	800	800	800	800	800	800	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
FORESTAL MADURABLE	800	800	800	800	800	800	15000	18000	15000	18000	18000	15000	15000	15000
FRUTALES PERMANENTES	1200	1700	4000	15000	18000	15000	18000	18000	18000	18000	15000	15000	4000	1200
FRUTALES SEMIPERMANENTES	1200	1600	3000	18000	18000	15000	18000	18000	18000	18000	15000	15000	4000	1200
HERBETA	1200	1600	3000	1700	1500	4000	15000	18000	15000	18000	18000	15000	4000	1200
OTRAS COBERTURAS VEGETALES	1000	1600	3000	15000	18000	15000	18000	18000	18000	18000	15000	15000	2000	1000
OTRAS AREAS	6000	7000	15000	4000	4000	6000	15000	18000	15000	18000	18000	15000	10000	6000
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	1200	1600	3000	18000	18000	15000	18000	18000	18000	18000	15000	15000	4000	1200
PASTOS	700	3000	3000	1500	1500	3400	15000	18000	15000	18000	18000	15000	3400	700
RESERVA NATURAL	300	400	400	400	400	400	15000	18000	15000	18000	18000	15000	400	300



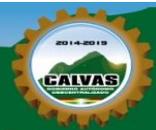
a.2 Predios ubicados en zonas de expansión urbana.- Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial.

Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana se utilizará como cartografía base el mapa de cobertura y uso de la Tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área Periurbana:

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Los factores aplicables a los predios son: Accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y a centros poblados; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Factor de aplicación para subpredios según el riesgo

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,1
OCASIONAL	1,05
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factor de aplicación para subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 – 5	PLANA	1,00
2	5 – 10	SUAVE	1,00
3	10 – 20	MEDIA	0,95
4	20 – 35	FUERTE	0,90
5	35 – 45	MUY FUERTE	0,85
6	45 – 70	ESCARPADA	0,85
7	> 70	ABRUPTA	0,80

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio
= Área de Intersección
= Factor pendiente del área de intersección
= Área Total

Factor de aplicación para subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0,99
FIN DE PRODUCCION	1
NO APLICA	1

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,1
2	ALTA	1,05
3	MODERADA	1
4	REGULAR	0,95
5	BAJA	0,90
6	MUY BAJA	0,85

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio
= Área de Intersección
= Factor Accesibilidad
= Área Total

Factor de aplicación para predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,98
S/I	1

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,4	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0,6	

b) El valor de la edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m2), que se indican en el Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

ANEXO 2

La siguiente **tabla de valores de agregación** se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO
--------	-------------	--------	--------



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

			UNITARIO
101	Agua	m3	\$5,00
103	Cemento	Kg	\$0,16
104	Ripio Minado	m3	\$12,50
105	Polvo de piedra	m3	\$10,00
111	Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2	Kg	\$1,11
125	Piedra Molón	m3	\$25,00
132	Clavos	Kg	\$1,00
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	\$16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$100,00
155	Zinc	m2	\$6,50
156	Galvalumen	m2	\$13,40
157	Steel Panel	m2	\$13,40
158	Adobe común	U	\$0,10
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	\$9,00
161	Arena Fina	m3	\$25,00
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$0,45
165	Eternit	m2	\$9,26
166	Ardex	m2	\$12,35
167	Duratecho	m2	\$8,33
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$5,00
172	Plastico Reforzado	m2	\$3,20
173	Policarbonato	m2	\$10,00
176	Bahareque	m2	\$4,00
177	Latilla de caña	m2	\$2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$1,00
209	Alfaja	m	\$1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$1,00
214	Teja Lojana o Cuencana	U	\$0,35
215	Tira eucalipto	U	\$1,10
216	Tirafondo	U	\$0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$0,28
252	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$4,94

		REAL
1000	Peón	3,18
1004	Ay. de fierro	3,22
1005	Ay. de carpintero	3,22
1011	Albañil	3,22
1014	Fierro	3,22
1023	Maestro de obra	3,57
1024	Chofer tipo D	4,67
1028	Carpintero	3,39
1037	Ay. De soldador	3,22
1038	Operador de Retroexcavadora	3,57
1051	Maestro estructura especializado	3,57
1056	Maestro Soldador	3,57
1057	Maestro Aluminero	3,57
1058	Ay. Aluminero	3,39
1062	Ay. Especializado	3,39
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,39

EQUIPO Y MAQUINARIA

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concreteira 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grua	\$ 20,00

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \sum P_e + \sum P_a$$

Donde:

- = Valor actualizado de la construcción
- = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)
- = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor

MANO DE OBRA

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL
--------	------------	--------



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

- = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)
- = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)
- = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados
- = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)
- = Factor total
- = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura
- = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.
- = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
CODIGO	ACABADO
1	TRADICIONAL – BASICO
2	ECONOMICO
3	BUENO
4	LUJO

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

ESTRUCTURA	BASICO USD/M2	ECONOMICO USD/M2	BUENO USD/M2	L US
Hormigon Armado	92,53	96,74	100,94	105,15
Acero	86,14	90,06	93,97	97,89
Aluminio	104,87	109,64	114,41	119,18
Madera 1	68,44	71,55	74,66	77,78

Paredes Soportantes	34,65	36,23	37,80	39,3
Otro	17,33	18,11	18,90	19,6
Madera 2	18,76	19,61	20,46	21,3

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

PARED	BASICO USD/M2	ECONOMICO USD/M2	BUENO USD/M2	U
No Tiene	-	-	-	-
Hormigon	42,94	44,89	46,84	4
Ladrillo o Bloque	24,45	25,56	26,68	2
Piedra	47,70	49,86	52,03	5
Madera	12,51	13,08	13,65	1
Metal	27,44	28,69	29,93	3
Adobe o Tapia	19,14	20,01	20,88	2
Bahareque – cana revestida	12,51	13,08	13,65	1
Cana	12,51	13,08	13,65	1
Aluminio o Vidrio	158,26	165,45	172,65	1
Plastico o Lona	7,08	7,40	7,72	8
Otro	3,54	3,70	3,86	4

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CUBIERTA	BASICO USD/M2	ECONOMICO O USD/M2	BUENO USD/M2	U
No Tiene	-	-	-	-
(Loza de) Hormigon Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	124,67	130,34	136,01	
Teja	25,86	27,04	28,21	
Zinc	18,63	19,48	20,33	
Otros Metales	73,25	76,58	79,91	
Palma, Paja	18,28	19,11	19,94	
Plastico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	
Otro	9,32	9,74	10,16	

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

COD	ACABADO	FACTOR	PERIÓDICO)			
1	FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL	0.19				
2	FACTOR ACABADO ECONOMICO	0.35				
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46	OTRO	50	30	40
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55				

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

- = Factor depreciación
- = Edad de la estructura
- = Vida útil del material predominante de la estructura
- = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

TABLA DE FACTORES DE USO

CODIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción.

VIDA UTIL (AÑOS)				
CODIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MAXIMO	MINIMO	
1	HORMIGON ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCION 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCION 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO)	60	40	50



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

VALORES EN US\$ POR m² DE MEJORAS

MATERIAL	HORMIGÓN	LADRILLO O BLOQUE	PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBE O TAPIA	BAHAREQUE CAÑA REVESTIDA	CAÑA	ALUMINIO Y VIDRIO	PLÁSTICO O LONA	OT
ESTABLO GANA	129,44	129,44	143,08	111,99	128,39	49,06	48,45	89,76			
ESTABLO GANA	129,44	129,44	143,08	111,99	128,39	49,06	48,45	89,76			
SALA DE ORDEN	129,44	129,44	143,08	111,99	128,39	49,06	48,45	89,76			
GALPÓN AVICOL	129,44	129,44	143,08	111,99	128,39	49,06	48,45	89,76			
PISCINAS PISCIN	11,08	11,08				11,08				11,08	
ESTANQUE O RE	20,24										
FUNICULARES											
INVERNADEROS				33,99	55,71				55,71	33,99	
TENDALES	28,39										
PLANTA DE POS	129,44	129,44	143,08	111,99	128,39	49,06	48,45	89,76			

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se

aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose con el 1.20X1000 (uno punto veinte por mil), aplicando una alícuota al avalúo total.

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Dependiendo de cada Municipio se podría establecer los siguientes tributos adicionales y su valor.

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicios administrativos.- El valor de esta tasa anual es de 1.00 USD por cada unidad predial;

b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS.-

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:

a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de República;

c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;

d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el Art. 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.

g) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

h) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;

3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;

4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y.

Art. 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el

avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se

deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e).- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno

proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce o ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará

por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la

Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capítulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los

órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser

ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.45. - Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 46.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Art. 50.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de CALVAS en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales en especie valorada de \$ 2,00(DOS DOLARES) y previa la presentación del Certificado de Solvencia Municipal o de No adeudar al GADCC.

TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de marzo del año 2016.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "LA

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes 28 de Marzo del 2016, y sesión extraordinaria de fecha Miércoles treinta de marzo del 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de marzo de, a las 08H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017". Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN



DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017”.
Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial, Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**
Cariamanga, a los treinta y un días del mes de marzo de del 2016, a las 11H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

006-GO-GADCC-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República nos indica en su artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República en su artículo 13 nos manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, dispone en su artículo 61 que para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Que, el Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne, dispone en su artículo 62 que para el transporte de la carne o menudencias no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en su artículo 55 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en su artículo 57 que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, El Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) dispone en su Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga en su artículo 186 a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 566 estipula que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) nos indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 1.- La Dirección de Saneamiento Ambiental es la responsable directa del cuidado y mantenimiento del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas, así como de otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.

Art. 2.- El camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas será de uso exclusivo para la prestación del servicio de movilización de carne de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, aves y cobayos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras) que requieran refrigeración.

Por ningún concepto se destinará para el transporte de sustancias que puedan causar efectos superficiales o alteración sobre la carne o vísceras.

Puede ser alquilado a personas naturales o jurídicas que radiquen o no en la jurisdicción, siempre y cuando el Director de Saneamiento Ambiental informe, al ejecutivo municipal su disponibilidad y conveniencia.

Para las personas que transporten carne o vísceras que no cumplen con las disposiciones pertinentes del reglamento de la Ley de Mataderos serán sancionadas con el secuestro total de la carne o vísceras. El producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia siempre y cuando el producto decomisado sea apto para el consumo humano, para cumplir con lo indicado se contara con la colaboración de la Policía Municipal y la Policía Nacional

Art. 3.- Para efectos del alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas, por el servicio que actualmente prestará se establece el valor conforme a la siguiente tabla:

ITEM.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
1	GANADO MAYOR (RES)	1	\$ 10.00
2	GANADO MENOR (PORCINO, CAPRINO Y OVINO)	1	\$ 5.00
3	TRANSPORTE DE AVES Y COBAYOS FAENADOS	FLETE	\$ 30.00

Art. 4.- El Director de Saneamiento Ambiental constatará y verificará las fechas y horas de ocupación del camión y furgón frigorífico luego de recibir el registro diario de semovientes faenados por parte del operador del vehículo.

Art. 5.- Durante el transporte de la carne y productos cárnicos los conductores y manipuladores deberán portar la respectiva vestimenta e indumentaria (overol, mascarilla, guantes, botas de caucho y casco) así como el certificado de salud, a fin de garantizar la inocuidad del producto durante el proceso de carga, transporte y descarga

Art. 6.- El Operador del camión frigorífico previo a realizar los servicios de transporte de semovientes faenados exigirá a los tercenistas la presentación del documento de pago según los valores establecidos en el Art. 3 de la presente ordenanza el mismo que se realizara en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, por convenir a sus intereses y para beneficio de la colectividad, podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para el alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio de transporte de carne de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, aves y cobayos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras) que requieran refrigeración, donde se estará a lo convenido entre las partes.

Art. 8.- Los valores recaudados por concepto del alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas, servirán para su mantenimiento y reparación, prolongando su vida útil.

Art. 9.- La Dirección de Gestión Ambiental mensualmente, informará al Alcalde/sa sobre el alquiler del camión y furgón frigorífico para el servicio del camal del cantón Calvas.

Art. 10.- De acuerdo a la Ley de Mataderos C 502 y su Reglamento en vigencia se prohíbe la utilización del vehículo Furgón frigorífico para otros productos que alteren las características organolépticas y/o tengan efectos perjudiciales sobre la carne de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, aves y cobayos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras), que requieran refrigeración.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio WEB de la Entidad Municipal y en el Registro Oficial; y prevalecerá sobre cualquier otras norma que se le oponga.

Disposición Transitoria.

Mientras el traslado de carne y productos cárnicos ya sea esta como entera, media, o cuartos y subproductos (vísceras) que requieran refrigeración se realice fuera de la jurisdicción del cantón Calvas, el valor constante en el artículo tres de esta ordenanza no podrá ser inferior a los TREINTA DÓLARES DE LA ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los treinta y un días del mes de Marzo del año 2016

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL**

CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha miércoles treinta de marzo de 2016, y sesión extraordinaria de fecha jueves treinta y uno de Marzo de 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a uno del mes de abril del 2016, a las 08H20, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

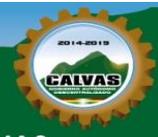
ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a uno del mes de abril del año 2016, siendo las 11H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a uno del mes de abril del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE ALQUILER DEL CAMION Y FURGON FRIGORÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES FAENADOS DEL CAMAL DEL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, Gaceta Oficial Municipal, y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a uno del mes de abril del 2016, a las 11H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

007-GO-GADCC-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Considerando.

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5 otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de la cuales puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 270, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 325, de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326, de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 5, Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el Art. 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socio económicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos

para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta, en sus Artículos 5 y 6, la autonomía y garantía de las municipalidades.

Que, el literal d y l del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone implementar un sistema de participación ciudadana y prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literales a) y b), regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el literal c), de la misma norma legal faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 140 COOTAD. Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 395 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Manifiesta: Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el Art. 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieran cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos procederá a la renovación en periodos sucesivos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de Mercados Municipales acoplado a la realidad actual la normativa existente al respecto lo cual contribuirá al mejor desenvolvimiento y organización del cantón Calvas.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la Ley, y, de las atribuciones conferidas en el **Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**). Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”

CAPITULO I

DEFINICIONES:

Art. 1.- Mercados:

Mercado.- Centro de comercialización de alimentos que cuenta con infraestructura fija y cerrada, en la cual los comerciantes compran y venden sus productos al público en sus puestos individuales distribuidos por giros.- según norma INEN 2687-2013.

Art. 2.- Vendedores: Los vendedores se dividen en Permanentes y Ocasionales:

•**Permanentes** a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en los Mercados previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato.

•**Ocasionales:** a los vendedores que con autorización expresa de la Administración y la Comisaría Municipal, ocupan ocasional o temporalmente un espacio estratégico dentro de las instalaciones de los Mercados municipales.

• **Puesto de comercialización.-** espacio destinado a la elaboración y comercialización de productos autorizados, situado en el interior de los mercados, según norma INEN 2687-2013.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Art. 3.- OBJETO: Mejorar la organización. Administración, control y funcionamiento de los mercados de la ciudad y otros que se construyeren a futuro; que permitan mejores condiciones de comercio formal e inclusivo ligado a la economía popular y solidaria para la dinamización de la economía local de los comerciantes del cantón.

Art. 4.- Administración.- la organización y funcionamiento de los Mercados Municipales estará sujeto a la autoridad del Alcalde, Dirección de Saneamiento Ambiental del GADCC, Administrador/a del Mercados y del Comisario(a) Municipal.

Art. 5.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales del Cantón Calvas.

Art. 6.- Áreas Comunes.- Se entiende por áreas comunes aquellos espacios que al interior de los Mercados Municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, islas, patios de comida e instalaciones en general.

Art. 7.- Cuidado de Áreas Comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y propia de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos o mercaderías.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DE REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Art. 8.- Para tal efecto, créase la “Junta de Remates” integrada por el Alcalde o su delegado (concejal), Comisario Municipal, Administrador de Mercados, Director financiero, Procurador Sindico y un secretario, con voz, sin voto y elegido fuera de su seno (Funcionario Municipal); y , la votación será por mayoría simple.

La Junta de Remates se encargara de adjudicar y/o revocar los contratos de arrendamiento de los mercados y centro comercial de conformidad al Art. 445 del COOTAD.

Art. 9.- Atribuciones de la Junta de Remates:

- a) Constituirse en el día y en la hora señalada para el efecto.
- b) Dar fe de los actos que se hagan ante la misma.
- c) Solicitar las peticiones de arrendamiento y/o revocatoria de contratos de los bienes inmuebles municipales.
- d) Adjudicar y/o revocar los contratos de arriendo de los bienes inmuebles municipales.
- e) Fijar y actualizar anualmente los cánones de arriendo de los locales de los mercados.
- f) Dar por terminado los contratos de arrendamiento en los casos que amerite según lo establecido en el art. 32

Art. 10.- Existirá un Administrador/a de mercados quien será el o la responsable directo ante las autoridades del municipio de la misma organización, funcionamiento y control interno del mercado así como su área exterior.

FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Art. 11.- Funciones del Administrador(a) de Mercados. Son funciones específicas:

- a).- Planificar, programar, dirigir y coordinar las actividades anuales y controlar su ejecución;
- b).- Preparar y presentar el POA de la Administración de los mercados

- c).- Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados;
- d).- Recibir y analizar los reportes diarios y novedades que se suscitaren, y que obligatoriamente los Inspectores y Policías Municipales deben realizar a la Administración de Mercados.
- e).- Atender las quejas, reclamaciones de público y adjudicatarios de los puestos o locales de los mercados, centros comerciales y resolver en primera instancia, de haber impugnación se acudirá a la autoridad competente.
- f).- Poner en conocimiento a la autoridad sancionadora, las inspecciones, reportes de las anomalías, para su corrección y sanción;
- g).- Organizar el aprovisionamiento y salida de productos del mercado, especialmente cuando se usa medios de transporte motorizado;
- h).- Elaborar el catastro de usuarios, y coordinar con la Sección de Rentas, para efectos del cobro de la tasa por servicios o arrendamientos de puestos o locales de comercialización;
- i).- Organizar y participar en las campañas sanitarias permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados, y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios;
- j).- Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de los Mercados, Centro Comercial y Ferias.
- k).- Coordinar con la Jefatura Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades.
- l).- La Administración de Mercados, para el control y el funcionamiento de los servicios, contará con la supervisión del Sr. Alcalde a quien le informará sobre el cumplimiento de sus funciones.
- m).- Solicitar a todo el personal que está bajo su dependencia informes mensuales de su gestión con la finalidad de conocer los resultados y poder atender y mejorar el funcionamiento de los mercados.
- n).- Sugerir disposiciones que creyeren necesarias al Director de Saneamiento Ambiental para el buen manejo, orden y funcionamiento de las plazas y mercados, así como hacer conocer las disposiciones a los Directores según su competencia.
- o).- Emitir informes motivados por el que sugiere el inicio del proceso administrativo sancionador a los adjudicatarios de los puestos de los mercados, que contravengan las normas de las ordenanzas o reglamentos, el mismo que lo remitirá al Comisario Municipal para el trámite correspondiente.
- p).- Modificar el horario de atención en los Mercados y de acuerdo a la aceptación de la mayoría de los adjudicatarios.
- q).- Dirigir, disponer y controlar al personal que está a sus órdenes, pudiendo modificar el horario del personal de limpieza, vigilancia, recaudación siempre que lo considere necesario para un mejor aprovechamiento de las actividades de los mercados, centros comerciales.
- r).- Difundir las disposiciones que se emanen de las instancias superiores.
- s).- Velar por la conservación y mantenimiento del espacio físico, edificios y sus instalaciones, aplicando lo reglamentado o actuando directamente de oficio.
- t).- Preparar los pliegos en los procesos de contratación o compra de bienes y/o servicios, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

- u).- Supervisar y controlar los procesos de recaudación, aseo, vigilancia y mantenimiento físico en el área, los que son de su responsabilidad. Igualmente controlará el uso adecuado de las instalaciones, por parte de los adjudicatarios.
- v).- Llevar la documentación administrativa del mercado, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de puestos y locales en que se recoja el permiso de ocupación y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de ocupante y demás información que sea relevante.
- w).- Las demás actividades afines al área y que por requerimiento del servicio, pueda señalar el Director de Saneamiento Ambiental.

Art. 12.- Funciones de Inspector de Mercados. El Inspector del Mercado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, y demás resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales;
- b) Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon de arrendamiento por la utilización de puestos que ocupan;
- c) Verificar que los puestos del mercado no permanezcan abandonados;
- d) Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que se mantengan visibles al público;
- e) Verificar que los comerciantes cuenten con: los permisos de funcionamiento municipal (patente); certificado de salud otorgado por el MSP, permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos y demás regulaciones conexas que determine la Constitución de la República y el Marco legal,
- f) Comunicar al Administrador (a) de Mercados cualquier irregularidad o infracción que observe en el comportamiento de los comerciantes o sus dependientes para su respectiva sanción,
- g) Velar por el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común;
- h) Difundir la información pertinente que emane de las instancias superiores;
- i) Facilitar el trabajo de los Inspectores Sanitarios, Veterinarios y demás Funcionarios para el cumplimiento de sus cometidos respectivos;
- j) Reportar diario el ingreso de productos al interior del mercado así como su respectivo precio de costo, peso y calidad, y velar por el cumplimiento del horario de abastecimiento de carga y descarga de productos, de modo que no entorpezcan el normal funcionamiento del mercado y sus áreas aledañas.
- k) Velar por la conservación, aseo, y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- l) Emitir informes en forma semanal y cuando el caso lo amerite a la Administradora de los Mercados sobre su gestión.
- m) Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta inmediata a la Administradora de los Mercados, Alcalde o Alcaldesa y Coordinar con las comisiones pertinentes para la capacitación de personal, de comerciantes y otros actores que participaren en el proceso de comercialización de este centro;
- n) Regular el ingreso de estibadores y cargadores de mercadería, organizándolos para que cumplan su



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

trabajo observando normas de limpieza y orden en su vestuario y presentación personal;

- o) Instalar una báscula y/o una balanza, en un lugar visible, destinadas a la comprobación de pesos de los productos que se vendan en el Mercado cuando así lo requieran los compradores y de cuyo resultado se les facilitará documento acreditativo, si lo solicitaren;
- p) Controlar el uso de altos parlantes para anunciar la venta de mercaderías especialmente el exagerado volumen y frecuencia de los mismos.
- q) Efectuar controles sobre la presentación de certificados de salud que todo vendedor debe acreditar de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
- r) Vigilar y coordinar las actividades mercantiles que se realice en los mercados, centros comerciales dentro del marco pertinente.
- s) Cumplir funciones o actividades se deriven de esta ordenanza, su Reglamento o el Orgánico Funcional y las que le fueren encomendados.

Art.13.- Funciones del Comisario Municipal: Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c. Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los mercados.
- d. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los mercados.
- e. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio en los mercados.
- f. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- g. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénico sanitarias;
- h. Coordinar con el Tesorero Municipal y el Departamento jurídico el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos, conforme lo señala el perfil del puesto de Comisario Municipal.
- i. Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en coordinación con la Comisaria Nacional de Policía; y especialmente controlar e impedir los brotes de especulación y acaparamiento, cuando se presenten situaciones de escasas real o ficticia; y,
- j. Realizar las demás que le asigne el jefe inmediato y las que determina el Orgánico Funcional.

Art.14.- Funciones de los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a. Brindar servicios de seguridad a las autoridades y demás funcionarios Municipales, en cumplimiento de las funciones previstas en la presente ordenanza;
- b. Usar el uniforme que los identifique como tales;
- c. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;

- d. Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de los vendedores ambulantes, comerciantes dedicados a la venta de productos desde sus vehículos en las inmediaciones y alrededores de los Mercados Municipales.
- e. Presentar el parte y novedades, sobre trabajos de control, organización y funcionamiento de los Mercados y ferias libres e informar oportunamente al funcionario competente;
- f. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- g. Desalojar del predio de los mercados municipales a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- h. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- i. Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas a la Administración, e Inspectores de Mercados y Comisario Municipal y otras disposiciones conexas a la Ley de Defensa del Consumidor;
- j. Impedir el consumo de bebidas alcohólicas en los Mercados Municipales;
- k. Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

Art. 15.- Funciones del Médico Veterinario. Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario:

- a. Velar por la protección de la comunidad a través de un buen control de carnes las mismas que estén aptas para el consumo humano;
- b. Mantener constante dialogo con los señores faenadores, para que se rijan a lo establecido dentro del reglamento interno (normas de higiene, control de uniformes, overol, botas de caucho y herramientas de trabajo);
- c. Vigilar que la transportación de las canales hasta los mercados y demás centros de consumo, se efectuó el cumplimiento estricto parámetros de higiene;
- d. Velar permanentemente la entrada y salida del Furgón frigorífico que realiza la transportación de las canales en condiciones higiénicas provenientes del matadero para su ingreso a la cámara de frío;
- e. Organizar y ejecutar el control sanitario de la carne que se expende en el Mercado, Tercenas y otros lugares de expendió al público en general de este producto y afines;
- f. Asesora y capacitará a los adjudicatarios de los Mercados en temas veterinarios en cuanto a la prevención de enfermedades y mejoramiento de especies animales domésticas y de granja así como elaborar manuales técnicos y de difusión en beneficio de la comunidad;
- g. Denunciar a las autoridades competentes la introducción clandestina de carne no apta para el consumo humano; y,
- h. Las demás que determine la ley, órganos, reglamentos internos, resoluciones, disposiciones de la institución y afines.

CAPITULO IV

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 16.- Arrendamiento Eventual.- Son aquellos puestos que no están adjudicados en los Mercados y Centro

Comercial, que serán destinados exclusivamente para pequeños productores del sector rural quienes a diario traen sus productos; cuya obligación será la de dejar limpio el lugar ocupado.

La asignación de estos puestos estará a cargo de la Administración de los Mercados y Comisario Municipal.

Art. 17.- Arrendamiento Permanente.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 18.- Procedimiento arriendo permanente.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza; y, las leyes conexas.

Art. 19.- Requisitos Para el Arrendamiento.- El interesado presentará los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Administración de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, en la que deberá incluir el tipo de comercio que realizará;
- Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- Ser mayor de 18 años;
- Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del adjudicatario y garante.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- Certificado Médico otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud;
- Certificado del Cuerpo de Bomberos. (pago).
- No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 20.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 19 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 21.- Precio del arriendo Permanente.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO.

PROPUESTA DE CANON DE ARRENDAMIENTO PARA MERCADOS CANTÓN CALVAS.

GIRO	COSTO X M2	TERCERA EDAD y DISCAPACIDAD
Tercenas Res-Chancho	\$ 7,00	50,00%
Tercenas de pollo	\$ 4,00	50,00%
Pescados-Marisco	\$ 6,00	50,00%
Granos Cocidos	\$ 2,00	50,00%
Pulperías	\$ 3,00	50,00%
Comedores	\$ 3,00	50,00%
Legumbres	\$ 3,50	50,00%
Frutas	\$ 4,00	50,00%
Jugos - Cafetería	\$ 4,00	50,00%
Lácteos	\$ 5,00	50,00%
Dulces	\$ 2,00	50,00%
Ropa	\$ 4,00	50,00%
Bodega Interna	\$ 5,00	50,00%

Bodega Externa	\$ 7,00	50,00%
----------------	---------	--------

ACLARATORIA:

- Restaurante Miramar \$ 113,60;
- Restaurante Externo (Regina Imaicela) \$ 138,40;

BODEGAS INTERNAS Y EXTERNAS

Valor hasta 16m2 \$ 7,00 (Excedente se exonera).

Art. 22.- Procedimiento para la Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Calvas, sus parroquias.
- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un puesto, aquellos que reúnan los requisitos correspondientes serán calificados y de ser el caso se procederá al sorteo.
- La adjudicación se realizará en un tiempo máximo de 72 horas laborables.
- Una misma persona no podrá ocupar más de un puesto en los mercados.
- La adjudicación será publicada a través del portal web institucional.
- Se tomará en cuenta las solicitudes presentadas por personas con discapacidad y se cumplirá con la ley que los beneficia.

Art. 23.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario y como garantía se firmará un pagare a la orden por el valor de dos cánones de arrendamiento en el término de dos días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, Dirección de Saneamiento Ambiental y Administración de Mercados para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

El contrato escrito de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un puesto de los Mercados Municipales, será intransferible y no admite subcontratación ni por subarrendamiento; no obstante el arrendatario que justificaré debida y legalmente la necesidad de ausentarse solicitará a la Administración de Mercados, obligatoriamente la autorización para encargarlo a un reemplazante; Si el arrendatario de un puesto cedere sus derechos como tal bajo cualquier modalidad con la sola excepción del encargo señalado, dará lugar a la terminación automática del contrato y devolución del puesto sin reclamo alguno.

Art. 24.- La Renovación del Contrato.- La renovación de arrendamiento de los puestos o locales en los Mercados Municipales, deberán concluirse en forma regular hasta el 31 de marzo de cada año, de no haberlo hecho se le suspenderá por ocho días el uso del puesto. Y en el caso que no renovare en el lapso de la suspensión, el puesto se declarará vacante sin reclamo alguno.

Art. 25.- Licencias: Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de su puesto por horas y por un lapso de una semana, el Inspector de Mercados le concederá la licencia.

Si la ausencia fuera superior a una semana y comprendiere hasta el lapso de un mes la licencia será concedida por la Administración de Mercados.

Si la ausencia fuera para un lapso mayor de un mes la licencia será concedida por La Junta de Remates.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado, correspondiendo en el caso de una ausencia debida y legalmente justificada de su arrendatario, el encargarlo a un reemplazante, a satisfacción de quien tuviere que conceder la licencia respectiva. El reemplazante deberá ser una persona idónea de conducta recomendable, y firmar un acta de compromiso entre las partes.

Art. 26.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a. Certificado Provisional para ocupar un puesto en los Mercados, emitido por la Administrador(a) de los Mercados;
- b. Solicitud de arrendamiento para ocupación de espacios en mercados municipales.
- c. Certificado de no adeudar al municipio.
- d. Pago de la Patente Municipal y se observará lo que establece la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Calvas;
- e. Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- f. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 27.- La Administración de Mercados, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento; para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado conferido por la Comisaría Municipal de no haber sido sancionado por más de dos ocasiones por cualquier falta y el cumplimiento de los requisitos del Art. 26 de la presente ordenanza.

Art. 28.- Entrega de un solo Puesto o Local.- A cada comerciante Jefe de familia no podrá entregársele en arriendo más de un puesto o local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial, prohibición que se hace extensiva a su cónyuge, conviviente e hijos, mientras estos vivan bajo el amparo de sus padres o no tengan descendientes que mantener.

Art. 29.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios o el garante solidario de un local comercial o puesto en el mercado, se

responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 30.- Horario de Atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendió en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se comercialicen, en los Mercados Municipales será el siguiente:

- a. Desde las 06H30, hasta las 16H30 de lunes a sábado; y, domingos 06H30 hasta las 13H30; y,
- b. Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Higiene, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 31.- Pago de Canon de Arrendamiento.- Los adjudicatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en el Departamento de Recaudaciones, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPITULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 32.- Podrá declararse terminado el contrato de arrendamiento de un puesto o local de los Mercados Municipales, en los siguientes casos:

- a. Por solicitud del arrendatario de dar por terminado el respectivo contrato;
- b. Por falta de pago de dos o más pensiones locativas;
- c. Por mantener el arrendatario obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad;
- d. Por cancelación del contrato de arrendamiento dispuesto por el Comisario Municipal;
- e. Por haberse dispuesto la realización de obras en los puestos adjudicados sin la autorización previa por parte de la administración de mercados.
- f. Por no haberse renovado el contrato; y,
- g. Por muerte del arrendatario.

Art. 33.- Si el adjudicatario de un local lo traspasare a otro sin la debida autorización y tramite pertinente, automáticamente se dará por terminado dicho contrato y permiso de funcionamiento.

Art. 34.- Cuando un puesto permaneciere cerrado por un lapso mayor de 72 horas consecutivas, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerara disponible. En este caso, la Junta de Remates con la intervención de 2 de los arrendatarios contiguos al local, lo abrirán y harán el alistamiento de la mercadería y enseres que hubieren en él y serán guardados bajo su responsabilidad los objetos de este alistamiento.

Art. 35.- En el plazo de 30 días contados a partir de la fecha del alistamiento el ex – arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el

pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 36.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención de la Junta de Remates al mismo se rematarán las especies en pública subasta.

El producto de este remate se subastará en coordinación con la tesorería municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la municipalidad.

Art. 37.- Los arrendatarios de los locales internos y externos de los mercados municipales, que no hubieren solicitado la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días de anticipación a la fecha de terminación del contrato vigente, se le suspenderá por 10 días el uso del local. En caso que no renovare en el lapso de la suspensión, se declarará vacante el local y se dará por terminado el contrato.

Art. 38.- La declaratoria de terminación de un contrato de arrendamiento la realizará el Administrador(a) de Mercados, con la excepción de la causal d) del artículo 32 de la presente ordenanza, en cuyo caso la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento será potestativa del Comisario Municipal.

Art. 39.- El arrendatario que quiera dar por terminado el contrato de arrendamiento con la Municipalidad, lo hará durante los primeros 15 días del mes, dirigirá su solicitud al Administrador(a) de Mercados Municipales, quien resolverá la petición formulada en un término no mayor a 72 horas, bajo prevenciones de responsabilidad.

Art. 40.- La falta de pago de una o más pensiones locativas, requerirá la simple certificación de la Oficina de Rentas Municipales. El arrendatario inconforme podrá ejercer su derecho a la defensa, justificando la realización del pago, con la constancia emitida por la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 41.- Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato y permiso de funcionamiento.

Art. 42.- Las obligaciones pecuniarias pendientes con la Municipalidad, requerirán para su efectiva determinación de resolución en juicio coactivo.

Art. 43.- El incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las Autoridades Municipales, contempladas en el proceso de arrendamiento o en su curso; o, el incumplimiento en las prohibiciones expresamente señaladas, podrá ser alegado por la Municipalidad o por cualquier persona, pero solamente podrá ser establecido y sancionado por el Comisario Municipal.

Art. 44.- La realización de obras en los Mercados Municipales, responderá a criterios de planificación, y evitará en lo sumo el afectar las actividades de los arrendatarios. Determinará la terminación de los contratos de

arrendamiento, en caso de que en dichas obras se establezca la imposibilidad, impertinencia, riesgo, o inoportunidad de la continuidad de las actividades de comercio.

Art. 45.- Los arrendatarios de los puestos o locales de los Mercados Municipales, que no hayan renovado su contrato de arrendamiento hasta el 31 de marzo del año correspondiente, se aplicará lo que determina el Art. 24 de esta Ordenanza Municipal.

Art. 46.- La terminación de un contrato de arrendamiento por muerte del arrendatario, deberá justificarse con la respectiva acta de defunción.

Art. 47.- Los vendedores o comerciantes propios y foráneos que expidieren mercancías (ropa, productos comestibles, cosméticos, accesorios, accesorios para vehículos, telefonía móvil, electrodomésticos etc.) al por mayor y menor desde sus vehículos en sitios y horarios que no sean fijados ni determinados por la administración de mercados y / o comisaría municipal serán sancionados pecuniariamente con una multa mínima del 20% del salario básico unificado; y en caso de reincidencia con el 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de suspender inmediatamente sus actividades comerciales.

CAPITULO VI

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS O LOCALES COMERCIALES.

DE LOS PUESTOS O LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 48.- Del expendio de Comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 49.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Administración de Mercados; así también, los puestos o locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigirseles la utilización del cilindro de G. L. P, de 15 Kg, o industrial.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 50.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Ser atendidos oportunamente por la Administración de mercados en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
 - Ser informados oportunamente con cualquier resolución, acuerdo u ordenanza del Concejo Municipal referente a su competencia, a través de la Administración, Inspector de Mercados o de la Policía Municipal; y,
 - Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la Administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas, y otros similares.

Art. 51.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la oficina de Recaudación, conforme lo establecido en el contrato;
- Mantener buena presentación en sus locales, instalaciones eléctricas seguras, una esmerada limpieza tanto dentro, en el frente y techos de los mismos; con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración con el apoyo del Inspector de Mercados y la Policía Municipal;
- Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- Apilar en gavetas los productos en los locales de venta de una manera ordenada conservando la higiene y salubridad de los mismos;
- Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas, cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
- Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el puesto o local arrendado;
- Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado determinado por la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad;
- Informar a la Administración de Mercados y Dirección de Saneamiento Ambiental, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- Asistir a los cursos de capacitación, a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la

- Administración de Mercados y Dirección de Saneamiento Ambiental;
- Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios, debiendo dirigirse con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
 - Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, una vez terminada la jornada de trabajo.
 - Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Autoridades; y,
 - Acatar las disposiciones que dicten las Autoridades municipales.

Art. 52.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren; los arrendatarios o el garante solidario de un local comercial o puesto en el mercado se responsabilizarán y se comprometerán a reparar los mismos o cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos, para tal efecto se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 53.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su puesto o local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad, a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 54.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público;
- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de los mercados Municipales;
- Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice la circulación del público o impida la visibilidad;
- Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- Mantener cerrado el local arrendado.
- Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- Utilizar los puestos y locales, para fines distintos al autorizado;
- Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- Está prohibida la apertura y atención de los locales comerciales por parte de niños, niñas y adolescentes, la presencia de los mismos será objeto para que la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- administradora ponga en conocimiento al Consejo de Cantonal de Protección de Derechos;
- Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
 - Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
 - Vender de una manera ambulante en los mercados;
 - Comprar a vendedores ambulantes dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales;
 - Utilizar los puestos o locales para el acaparamiento de víveres de toda clase de productos alimenticios que expenden, es decir, transformarlos en bodega y no en el uso exclusivo para la venta y atención al público;
 - La presencia de vendedores no autorizados dentro del local arrendado;
 - Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, reverberos a excepción de aquellos según la naturaleza del comercio exigiere esa instalación; en ningún caso usaran artefactos con gasolina por combustible;
 - Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería;
 - Subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo. y;
 - Queda terminantemente prohibido que un adjudicatario realice la venta de sus productos en las ferias libres.
 - Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VIII FALTAS Y SANCIONES

Art. 55.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Comisaría Municipal, previo informe de la Administración e Inspectores de Mercados y Policía Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Rentas, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 56.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 57.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves las siguientes:

- El cierre no autorizado de los puestos o locales comerciales en forma injustificada;
- La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- No usar el uniforme exigido por la Administración de Mercados;
- Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres; y,
- Comprar a vendedores ambulantes dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales

Art. 58.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves las siguientes:

- Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los puestos o locales;
- La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Autoridades de la Municipalidad;
- Expendir y/o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los puestos o locales;
- La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del puesto o local;
- La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- el mantenimiento y/o exposición a temperatura ambiente (sin refrigeración) de la carne, pescado fresco, mariscos en las tercenas y o centros frigoríficos internos y externos.
- el mantenimiento y/o exposición a temperatura ambiente (sin refrigeración) de los lácteos y sus derivados de los adjudicatarios de los Mercados Municipales
- Mantener los frigoríficos fuera de los rangos de la temperatura recomendada por las normas técnicas

Art. 59.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% de la remuneración Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 60.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% de la Remuneración Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 61.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 61 y 62 de esta ordenanza.

Art. 62.- Clausura.- Se clausurará el puesto o local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- En caso de reincidir en faltas graves;
- Por falta de pago de dos o más pensiones locativas por el canon de arrendamiento mensual;
- Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,
- En caso de comprobar que en el puesto o local se atiende irregularmente con intervalos de tiempo.

Art. 63.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IX

DEL EXPENDIO DE CARNES DE ANIMALES DE ABASTO Y USO DE LA CAMARA FRIGORIFICA.

DE LA INSPECCION, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCION

Art. 64.- La inspección, comercialización y distribución de carnes y derivados estará bajo el control y responsabilidad de la Unidad de Higiene del GAD que ejercerá estas funciones a través de las siguientes personas:

- Un Veterinario y/o auxiliar
- Inspector/a de Mercados Municipales
- Policías Municipales

Art. 65.- Todos los servidores públicos citados en el Artículo anterior ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del Veterinario Municipal.

Art. 66.- Son deberes y atribuciones del Veterinario Municipal, sin perjuicio de las establecidas en el Art. 15 de la presente ordenanza las siguientes:

- Concurrir al lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- Presenciar el desposte de ganado.
- Realizar personalmente el examen de las reces destinadas al desposte
- Analizar y calificar la carne y vísceras del animal despostado
- Ordenar exámenes de laboratorio en el caso que amerite

Art. 67.- Llevar un registro para anotación diaria de los datos concernientes al número, calidad, procedencia del ganado faenado, peso de la carne diaria que se destinó para la venta en las tercenas del mercado municipal.

Art. 68.- Reportará diariamente al comisario municipal; todas las anotaciones y registro de los animales faenados por especie y cantidad de carne y vísceras destinada a la venta.

Art. 69.- Se entenderán por tercenas y carnicerías los lugares donde se realiza la venta de productos cárnicos y sus derivados.

Art. 70.- Las tercenas y/o carnicerías dentro y fuera de los mercados municipales serán de primera o terciena con sistema frigorífico

Art. 71.- Tanto la calificación de las tercenas, como de las personas que laboran en establecimientos de procesamiento y expendió de productos cárnicos se someterán a las normas establecidas en el reglamento respectivo, de acuerdo al código de salud.

Art. 72.- Sin perjuicio de la autorización o licencia competente del Ministerio de Salud pública toda terciena con sistema frigorífico deberá obtener el permiso municipal de funcionamiento de tales establecimientos, será concedido por el administrador de mercados y el comisario municipal; previa inspección ocular personalizada del médico veterinario municipal, quien para el efecto emitirá el respectivo informe y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud; Ley de Mataderos y las regulaciones que emita AGROCALIDAD y ARCOSA. El permiso tendrá valides por un año, a contarse desde la fecha de expedición y su renovación se hará con un mes de anticipación a su caducidad previo pago de la tasa de 10 dólares anuales más IVA por el permiso de funcionamiento correspondiente.

Art. 73.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos cárnicos de animales considerados de abasto, fuera de los camales o mataderos y sitios de expendio no autorizados, serán sancionados con una multa de una RBU y con el decomiso de estos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

Art. 74.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes sin contar con el permiso municipal de funcionamiento, serán suspendidos por el lapso de 30 días y si no lo obtiene en este plazo con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Así mismo los establecimientos que expendieran carnes no aptas para el consumo humano, a más del decomiso de las mismas serán sancionados con una multa de una RBU y en caso de reincidencia se clausurara definitivamente el local. Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 75.- Las personas que faenen con fines comerciales en camales clandestinos no autorizados serán sancionadas con multa de una remuneración básica unificada y clausura definitiva del lugar según lo amerite el caso.

Art. 76.- Los funcionarios y/o empleados municipales, de camales y mataderos municipales que no cumplieren con lo dispuesto en esta ordenanza, con respecto a cuanto concierne a sus deberes y obligaciones serán destituidos de sus cargos previo proceso administrativo correspondiente por la máxima autoridad.

Art. 77.- Las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el comisario Municipal.

Para el efecto de las sanciones hacen prueba dos declaraciones o partes escritos, denuncias de una autoridad y/o funcionario o empleado del GAD municipal.

Art. 78.- Para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza el comisario municipal aplicara el procedimiento del régimen administrativo sancionador establecido al Art. 401 y siguientes del COOTAD.

Art. 79.- Es de obligatoriedad que todos adjudicatarios que expenden la venta de cárnicos de animales mayores (ganado vacuno, caprino, porcino) hacer uso de la cámara frigorífica con la finalidad de mantener la cadena de frío y que las carnes estén en mejor estado para el consumo.

Art. 80.- El valor que deberán cancelar por el uso de este servicio será de 0.05 centavos de dólar por kilogramo de peso de carne faenada.

Art. 81.- Queda totalmente PROHIBIDO que la Cámara Frigorífica sea destinada para otro fin, siendo solo de uso exclusivo para mantener la cadena de frío.

Art. 82.- De la Administración de la misma estará bajo la responsabilidad de la Administradora de los Mercados en coordinación con la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 83.- Los responsables de la cámara frigorífica, velarán por el mantenimiento en aseo y asepsia de acuerdo a las normas de salud e higiene.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- De Las Sanciones.- Todas las transgresiones a la presente Ordenanza serán juzgadas y sancionadas por el Comisario (a) Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- los adjudicatarios de tercenos en los mercados Municipales y los tercenistas externos faenaran exclusivamente en un camal autorizado por la entidad municipal, autorizando al ejecutivo municipal suscribir los convenios que permitan dar cumplimiento a la presente disposición.

SEGUNDA.- en el plazo de treinta días los tercenistas de mercados municipales y tercenistas externos contarán con un termómetro digital de temperatura para determinar la conservación de los productos cárnicos, pescado fresco marisco y lácteos obedeciendo los rangos de temperatura establecidos en las normas técnicas.

TERCERA.- El cobro del canon de arrendamiento desde el mes de enero de 2016 hasta el mes de junio de 2016 será del 50% de lo establecido en el Art. 21 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dos días del mes de Junio de 2016.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 29 de abril del 2016, y sesión ordinaria de fecha jueves dos de junio del 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del 2016, a las 09H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS", al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS", Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de junio del 2016, a las 16H55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr.

Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

008-GO-GADCC-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**

Considerando.

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa financiera.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 264, numeral 5** otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de la cuales puede crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 270**, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el **Art. 325**, de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el **Art. 326**, de la Constitución de la República del Ecuador señala en su numeral 5, Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que.- el **Art. 133** de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socio económicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación,

ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), manifiesta, en sus **Artículos 5** y **6**, la autonomía y garantía de las municipalidades.

Que, el **literal d** y **I** del **Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), dispone implementar un sistema de participación ciudadana y prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el **Artículo 57 del COOTAD literales a) y b)**, regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el **literal c)**, de la misma norma legal faculta crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el **Art. 140** COOTAD. Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el **Art. 395** Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**). Manifiesta: Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones

objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el Art. 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieran cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos procederá a la renovación en periodos sucesivos, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de Mercados Municipales acoplado a la realidad actual la normativa existente al respecto lo cual contribuirá al mejor desenvolvimiento y organización del cantón Calvas.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la Ley, y, de las atribuciones conferidas en el **Art. 54** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**). Expide la siguiente:

"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS"

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 21 de la presente ordenanza por el siguiente:

Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO.

GIRO	COSTO x M2	TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD
Tercenas de Res y Chanco.	\$ 4.90	50,00%
Tercenas de pollo	\$ 2.80	50,00%
Pescados-Marisco	\$ 4.20	50,00%
Granos Cocidos	\$ 1.40	50,00%
Pulperías	\$ 2.10	50,00%
Comedores	\$ 2.10	50,00%
Legumbres	\$ 2.45	50,00%
Frutas	\$ 2.80	50,00%
Jugos - Cafetería	\$ 2.80	50,00%
Lácteos	\$ 3.50	50,00%
Dulces	\$ 1.40	50,00%
Ropa	\$ 2.80	50,00%
Bodega Interna	\$ 3.50	50,00%
Bodega Externa	\$ 4.90	50,00%

El costo por metro cuadrado es más el IVA

ACLARATORIA:

Valor del canon de arriendo mensual:

- 1.- Restaurante Interno \$ 113,60;
- 2.- Restaurante Externo \$ 138,40;

BODEGAS INTERNAS Y EXTERNAS

Valor hasta 16m2 \$ 7,00 (Excedente se exonera).

Art. 2.- Deróguese el Art. 52 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Agréguese al final del literal v) del Art. 54 de la presente ordenanza el siguiente texto:

que será devuelta al final de la jornada de trabajo.

Art. 4.- Deróguese el literal x) del Art. 54 de la presente ordenanza.

Art.5.- Deróguese la Disposición Transitoria Tercera de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintitrés días del mes de Junio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintitrés días del mes de Junio de 2016.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS**", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 17 de junio del 2016, y sesión ordinaria de fecha jueves 23 de junio del 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del 2016, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS"** al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en



vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintisiete días del mes de junio del 2016, a las 16H55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**